



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de 2021

| | | |
|------------------------|---|--|
| JUEZ | : | LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO |
| Ref. Expediente | : | 1100133360362019-0016000 |
| Demandante | : | Néstor Fabián Galindo Guerra |
| Demandado | : | Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional |

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente el Despacho advierte que la doctora Tanni Jheraldine Sanabria Rincón allegó poder otorgado por el Brigadier General Pablo Antonio Criollo Rey, en consecuencia, se reconocerá personería a la referida profesional del derecho para que ejerza la defensa de la Policía Nacional.

De igual manera, se observa que la apoderada de la entidad demandada solicitó la remisión del acuse de recibido emitido por el servidor al momento en que se efectuó la notificación de la demanda al correo de la entidad demandada.

Para los efectos legales pertinentes, y en atención al requerimiento efectuado por la apoderada de la entidad demandada, debe tenerse en cuenta que la entidad demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda desde el 11 de septiembre de 2019, circunstancia que se acredita con la constancia emitida por parte del servidor.



Conforme a lo anterior, tenemos que la demandada contaba hasta el día 9 de diciembre de 2019, para contestar la demanda, no obstante, a pesar de la notificación realizada al correo electrónico dispuesto por la entidad para recibir notificaciones¹, del cual obra constancia de recibo conforme a la constancia emitida por el servidor y adjuntada por la secretaría, tal circunstancia no acaeció.

Ahora bien, en cuanto la suspensión de términos a que hace alusión la apoderada de la entidad demandada tenemos que, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA-11521, PCSJA20-11526, PCSJA-11527, PCSJA-11528, PCSJA-11529, PCSJA-11532, PCSJA-11546, PCSJA-11549, PCSJA-11556 y PCSJA-11567 suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de

¹ decun.notificacion@policia.gov.co

salud pública de impacto mundial.

Así mismo, mediante Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de términos judiciales, a partir del 1° de julio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que la suspensión de términos prevista por el Consejo Superior de la Judicatura, no es aplicable al caso bajo estudio, en tanto que, como se explicó la notificación de la demanda se adelantó el día 11 de septiembre de 2019, por lo tanto la entidad contando hasta el día 9 de diciembre de 2019, para ejercer su defensa.

No obstante, lo anterior el Despacho advierte que el proceso de la referencia se encuentra para fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

Atendiendo lo previsto en la Ley 2081 de 2021, las audiencias se realizarán de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para tal fin, previo a la realización de la audiencia, al correo electrónico señalado por las partes para recibir notificaciones judiciales, se les remitirá copia del enlace e instrucciones para la conexión a la audiencia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener debidamente notificada a la demandada Policía Nacional.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de Policía Nacional.

TERCERO: Fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial de qué trata el artículo 180 del CPACA, para el **8 de febrero de 2022 a las 9:30 a.m.**

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Tanni Jheraldine Sanabria Rincón como apoderada de la Policía Nacional en los términos y para los fines consignados en el poder allegado al plenario.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: notificaciones.judiciales@gmail.com, tanni.sanabria4952@correo.policia.gov.co, decun.notificacion@policia.gov.co, teniendo en cuenta la fecha fijada para la práctica de la audiencia

SEXTO: Se advierte a las partes que, para el día de la audiencia inicial deberán acreditar la radicación de los derechos de petición ante las autoridades respecto de las cuales se pretenda la incorporación de alguna prueba documental, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 y 173 del CGP.

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ**

KA0A

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e679218320cb096dfe8eeddc60ed3f46f4bda90a968ecc7d25878b6ec0e271

Documento generado en 20/09/2021 09:59:24 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>